

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04025-2016-PA/TC HUANCAYO DELIA JOSEFINA LAURA HUANCAS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Delia Josefina Laura Huancas contra la resolución de fojas 331, de fecha 13 de junio de 2016, expedida por la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

- 1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
- 2. En la sentencia emitida en el Expediente 00970-2013-PA/TC, publicada el 22 de agosto de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que solicitaba el acceso a una pensión de invalidez vitalicia conforme al Decreto Ley 18846 o la Ley 26790. En dicha sentencia se argumenta que, aun cuando el demandante adolezca de hipoacusia neurosensorial bilateral, no basta el certificado médico para demostrar que la enfermedad es consecuencia de la exposición a factores de riesgo, sino que es necesario acreditar la relación de causalidad entre dicha enfermedad y las condiciones de trabajo. A estos efectos, se deberá tener en cuenta las funciones que desempeñaba el demandante, el tiempo transcurrido entre la fecha de cese y la fecha de determinación de la enfermedad, además de las condiciones inherentes al propio lugar de trabajo. Respecto a otras



enfermedades que presentaba el actor (coxartrosis y anormalidades de la marcha y de la movilidad), la sentencia consideró que el demandante tampoco demostró el nexo causal. Dicho de otro modo, no acreditó que las enfermedades que padecía fuesen de origen ocupacional o que derivaran de la actividad laboral de riesgo realizada.

- 3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00970-2013-PA/TC, porque la demandante pretende que se le otorgue una pensión de invalidez vitalicia por padecer de hipoacusia neurosensorial (f. 5), pero no acredita la relación de causalidad entre dicha enfermedad y las labores realizadas como supervisora en zona de empaque-procesamiento.
- 4. Cabe señalar, además, que el documento denominado "Perfil Ocupacional", que la demandante adjuntó al escrito presentado ante este Tribunal el 6 de junio de 2017, no enerva lo señalado en el fundamento *supra* pues en dicha instrumental no consta el nombre y cargo de la persona que la suscribe en representación de la empresa que la habría emitido.
- 5. En consecuencia, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de agravio constitucional.

Publiquese y notifiquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ LEDESMA NARVÁEZ ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TOTALINALI CONSTITUCIONAL